

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8852, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Ramón J. Rojas V., Rafael M. Rodríguez S., Rafael E. Suberví S., y Eduardo Paz Santás.

G. O. No. 8735-Bis, del 4 de febrero de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8852

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo, No. 1953, del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los Dres. Ramón José Rojas Vásquez, Rafael Miguel Rodríguez Sosa, Rafael Enrique Suberví Sánchez y Eduardo Paz Santás, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8853, que modifica el Art. 1o. del Decreto No. 3210 del 10 de octubre de 1957, que declara de utilidad y de interés de interés social la adquisición por el Estado de varias porciones de terreno.

G. O. No. 8735-Bis, del 4 de febrero de 1963

**REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8853

CONSIDERANDO que en el Decreto No. 3210, de fecha 10 de octubre de 1957, se incluyó en la declaración de utilidad pública y de interés social, la parcela No. 2 (Pte.), Porción "A", del Distrito Catastral No. 5 del Distrito Nacional, con área de 10,000.00 metros cuadrados;

CONSIDERANDO que de esa área ha sido utilizada en los trabajos de urbanización de los sectores Norte y Nordeste dispuesto por dicho Decreto, la cantidad de 7,461.00 metros cuadrados, por lo que el resto del mencionado inmueble debe ser excluido del procedimiento de expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente